

a la Corporación concesionaria una subvención por alumno y curso dentro de los límites establecidos en el artículo sexto de la referida Orden ministerial de convocatoria.

4.º Queda facultada la Dirección General de Coordinación Crédito y Capacitación Agraria para establecer las condiciones del concierto y dictar las disposiciones complementarias de acuerdo con la citada Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1961.

## CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación Crédito y Capacitación Agraria.

*ORDEN de 5 de junio de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 2.674, interpuesto por la «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 15 de abril de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.674, interpuesto por la «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, Sociedad Anónima», contra Ordenes de este Departamento de 28 de septiembre y 3 de diciembre de 1959, que denegaron solicitud de la Sociedad recurrente de nueva notificación de la Orden de 12 de marzo del propio año de 1959, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no están extendidas conforme a Derecho las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 8 de octubre y 3 de diciembre de 1959, declarando la nulidad de la notificación verificada a la «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices» en la Orden ministerial de 12 de marzo de 1959, y disponiendo se practique nueva notificación de que la expresada Sociedad podrá interponer contra dicha Orden, previo el recurso de reposición, el contencioso-administrativo, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1961.

## CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 5 de junio de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 3.577, interpuesto por el Ayuntamiento de Carcagente.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 10 de abril de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.577, interpuesto por el Ayuntamiento de Carcagente contra Orden de este Departamento de 25 de enero de 1960, sobre extinción y supresión del Pósito Municipal de Carcagente, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Carcagente contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de enero de 1960, debemos confirmar y confirmamos tal Orden por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1961.

## CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de junio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias sitas en término municipal de Almeida, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almeida, provincia de Zamora, y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon para que procediese al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en el citado término municipal y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo teniendo por base las clasificaciones de los términos municipales limítrofes, y sirviéndose como elemento auxiliar de la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se envió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas, quien lo devolvió debidamente informado, y que asimismo emitió el preceptivo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almeida (Zamora), por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Corde! de Ledesma a Bermillo de Sayago.

Corde! de la Cruz del Sierro

La anchura de ambas vías pecuarias es de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 m.)

Colada de Alfaraz.—Anchura, treinta y tres metros cuarenta y tres centímetros (33.43 m.), excepto a su paso por la población en que toma la anchura de las calles que atraviesa.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Toda plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

6.º La presente Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, y agotada la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, ante este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.